

ACUMULACION DE ACCIONES

-Acumulación de acciones en el proceso civil cuando una de ellas sería competencia exclusiva del Juzgado Mercantil. Determinación de qué Organo es competente, si el Juzgado de Primera Instancia que corresponde por reparto o el Juzgado Mercantil:

Son acumulables cuando haya conexión material entre las acciones ejercitadas y sería competente el Juzgado de lo Mercantil.

(ACUERDO 3 DE FEBRERO DE 2006)